



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz.

EDICTO

Se hace del conocimiento de cualquier persona que tuviera interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de **LUIS VIZARRETEA SALINAS**.

El diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, en el **procedimiento de declaración especial de ausencia de persona desaparecida 248/2024**, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz, tramitado por **Benito López Miguel**, Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Centro de atención Integral en Oaxaca, para accionar el procedimiento para obtener la emisión de la declaración especial de ausencia de **LUIS VIZARRETEA SALINAS**, concubino de **Guadalupe Vásquez Silva**, se dictó sentencia cuyos puntos resolutive son los siguientes:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia presentada por **Benito López Miguel**, en su carácter de asesor jurídico federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; y en representación de **Guadalupe Vásquez Silva** (concubina), de conformidad con los razonamientos expuestos en el sexto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara legalmente la ausencia de **LUIS VIZARRETEA SALINAS**, para los efectos y en los términos que se precisan en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO. Se designa como representante legal a **Guadalupe Vásquez Silva**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida **LUIS VIZARRETEA SALINAS**, por lo que una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse diligencia formal ante la presencia judicial, en la que la representante legal designada acepte y proteste legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación.

CUARTO. La presente resolución implica los efectos y medidas para proteger a la persona desaparecida y sus familiares, acorde con lo expuesto en el considerando sexto.

QUINTO. La presente resolución de declaración especial de ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida.

SEXTO. Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la secretaría la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, como se expuso en el considerando octavo.

Con fundamento en los artículos 17 y 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia de Personas Desaparecidas, en concatenación con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos, se ordena la publicación de los edictos, que será por tres ocasiones, con intervalo de una semana en el Diario Oficial de la Federación.

Salina Cruz, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2024.

ATENTAMENTE

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Salina Cruz.

Roberto Matus Vázquez.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3 285301 100018